

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

(Gaceta del 2 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2436.

Filoxera.

La ley de 30 de Julio de 1868 prescribe en su artículo 6.º que para plantar viñas en España y en sus Islas adyacentes, deberá preceder aviso escrito ó verbal al Alcalde respectivo, acompañando certificación de que los sarmientos ó barbados no proceden de país extranjero ni de comarca infestada por la *Phylloxera* dentro del territorio español; no siendo necesario este requisito cuando los sarmientos ó barbados procedan de las mismas tierras del plantador y estas no se hallen infestadas. Además se previene que en las Secretarías de los Ayuntamientos se lleve un libro registro de la plantación de vides, en el cual debe anotarse el lugar de la plantación, número y procedencia de las cepas, si no fueran de la misma finca del interesado, y nombre del dueño, aparcerero ó arrendatario.

Al recordar muy especialmente á los Sres. Alcaldes las prescripciones anteriormente espuestas, de conformidad con lo acordado por la Comisión provincial de defensa contra la filoxera que tengo el honor de presidir, debo igualmente prevenirles que del más exacto y puntual cumplimiento de cuanto se dispone en el referido art. 6.º de la Ley citada, depende principalmente el salvar á este país de una próxima invasión que le sumiría en la mas espantosa de las miserias. La aparición de la filoxera en el Ampurdán, en donde cada dia adquiere mayores proporciones, es desgraciadamente un hecho que nadie puede ignorar y cuyas consecuencias afectan tan de cerca á esta provincia que el menor descuido y la mas leve impremeditación pueden ocasionar en un plazo breve la pérdida de sus viñedos: ante una perspectiva tan triste y un peligro tan inminente, cuantas medidas de precaucion se adopten para contener ó por lo menos retardar la invasión serán pocas y de escaso valor comparadas con la riqueza que se trata de salvar.

Próxima la época en que se verifican las plantaciones, conviene que los Al-

caldes por sí mismos ó por medio de delegados ejerzan una constante y minuciosa vigilancia en los términos de su jurisdicción, no permitiendo bajo ningun concepto que se planten vides ni otros árboles cuya procedencia de país libre de la filoxera no resulte plenamente comprobada. Y con el fin de que este importantísimo servicio se cumpla con toda regularidad, cuidarán asimismo los Sres. Alcaldes de que en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos se lleve con todo rigor el libro registro en el que deben anotarse las plantaciones y demás datos que previene la Ley; advirtiéndoles que en caso necesario, la Comisión de defensa autorizará á delegados especiales para que se cercioren de sí en las Alcaldías se cumple la indicada medida legislativa del modo debido, exigiendo en caso contrario la responsabilidad á quien corresponda.

Por último, los Alcaldes anunciarán en sus respectivas localidades por medio de bandos ó pregones, á fin de que llegue á conocimiento de los viticultores, la prohibición de plantar viñas en el término de su jurisdicción sin que preceda aviso á la Autoridad local, de conformidad con lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de defensa contra la filoxera.

Del recibo de la presente circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y de cumplimentar cuanto en la misma se previene, se servirán los señores Alcaldes darme inmediata cuenta.

Tarragona 7 de Noviembre de 1879.
—El Gobernador, José María Diaz.

Núm. 2437.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Lanceros del Príncipe, José Bernet Pons, cuya media filiacion á continuacion se inserta, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Tarragona 8 de Noviembre de 1879.
—El Gobernador, José María Diaz.

Media filiacion.

Hijo de José y de Rosalia, natural de Espluga de Francolí, provincia de Tarragona, avecindado en su pueblo; estatura un metro 605 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al peto, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba clara; edad 21 años.

Núm. 2438.

Hallándose vacante una plaza de vigilante de tercera clase del cuerpo de órden público de esta capital, dotada con el haber de 750 pesetas anuales; se anuncia al público para que los licenciados del Ejército y de

la Guardia civil que sepan escribir correctamente y aspiren á dicha plaza dirijan sus solicitudes á este Gobierno dentro del término de ocho dias que se señalan, para proceder á su provision.

Tarragona 8 de Noviembre de 1879.
—El Gobernador, José María Diaz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: Vista la comunicacion dirigida por V. E. á este Ministerio en 16 de Setiembre último, encareciendo la necesidad de que se determine cuanto ántes hasta dónde debe extenderse la exencion del servicio militar para los hijos de los que tienen á ello derecho por la ley de 21 de Julio de 1876 sobre modificacion de los fueros de las provincias Vascongadas, toda vez que si se dejan dudas, podrán considerarse exceptuados, no sólo los que existian cuando se promulgó dicha ley, sino todos los que puedan nacer sucesivamente, estableciéndose un abuso que redundará en perjuicio de los que realmente son acreedores á esta gracia, que generalizada así, no tendrá el precio que ahora, como justa recompensa por sus servicios:

Visto el caso 3.º del art. 5.º de la citada ley, por el que se autoriza al Gobierno para incluir entre los casos de exencion del servicio militar á los que acrediten que ellos ó sus padres han sostenido con las armas en la mano, durante la última guerra civil, los derechos del Rey legitimo y de la Nacion, sin que por estas exenciones disminuya el cupo de cada provincia:

Visto el caso 4.º del mismo artículo, por el que se confiere al Gobierno igual autorizacion para otorgar dispensas del pago de impuestos por los plazos que juzgue equitativos, con tal que ninguno pase de 10 años, á las poblaciones vascongadas que se bayan hecho dignas de tal beneficio por sus sacrificios de todo género en favor de la causa legitima durante la pasada guerra civil, así como á los particulares que hayan tenido que abandonar sus hogares por la misma causa ó sido por ella objeto de persecuciones:

Visto el art. 6.º de la citada ley, segun el cual el Gobierno queda investido de todas las facultades extraordinarias y discrecionales que exija su exacta y cumplida ejecucion:

Considerando que el servicio militar constituye un verdadero tributo, y que,

en su consecuencia, la gracia de eximirse de él debe sujetarse á las mismas condiciones que la dispensa de cualquier otro impuesto, cuando median causas idénticas para la una que para la otra, por ser un axioma jurídico que donde existe igual razon debe haber la misma disposicion legal:

Considerando que no pudo ser otra la mente del legislador al señalar en la mencionada ley el plazo máximo de 10 años para las dispensas del pago de impuestos, toda vez que estableciendo respecto á la del servicio militar la condicion de no disminuirse por ella el cupo de cada provincia, si no se entendiese limitada la duracion de esta gracia hubiera venido á redundar su aplicacion en perjuicio de personas que no habian aun nacido, ó que por su tierna edad se hallaban imposibilitadas de sostener los derechos del Rey legitimo y de la Nacion durante la última guerra civil;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que no pase del término de 10 años la exencion del servicio militar otorgada con arreglo al caso 3.º del art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, y que por tanto solamente hasta el reemplazo de 1886 inclusive puedan utilizarse las declaraciones hechas á tenor de lo dispuesto en Reales órdenes de 3 de Marzo, 31 de Julio y 1.º de Setiembre del año actual, siempre que se expongan en el tiempo y forma prevenidos por el art. 104 de la ley de 28 de Agosto de 1878.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1879.—Silvela.—Sr. General en Jefe del Ejército del Norte.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2439.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montblanch.

Terminados los repartos de consumos y vecinal de esta villa para el presente año económico de 1879 á 80, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes á los mismos hacer las reclamaciones que crean conducentes y trascurrido que sea no se admitirá ninguna.

Montblanch 5 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Juan Farriol.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Octubre de 1879.

POBLACIONES donde radican.	DEPARTAMENTOS de los mismos.	EXISTENCIA EN 30 DE SETIEMBRE DE 1879.			ENTRADOS EN EL MES OCTUBRE DE 1879.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN		EXISTENCIA EN 31 DE OCTUBRE DE 1879.		
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	En el establecimiento.	En poder de las amas.	Varones.	Hembras	TOTAL.
Tarragona.	Expósitos...	401	355	756	3	11	14	»	»	»	1	1	2	160	608	403	365	768
	Misericordia.	90	80	170	1	1	2	»	1	1	»	1	1	»	»	91	79	170
Tortosa...	Expósitos...	141	138	279	1	1	2	»	2	2	3	2	5	80	194	139	135	274
	Misericordia.	24	33	57	»	1	1	»	1	1	»	»	»	»	»	24	33	57
TOTALES.		656	606	1.262	5	14	19	»	4	4	4	4	8	240	802	657	612	1.269

Tarragona 7 de Noviembre de 1879.—El Secretario, Tomás Larráz.—V.º B.º—El Vicepresidente, Morera.

Núm. 2441.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

SECCION DE PROPIEDADES.—NEGOCIADO DE VENTAS.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado el dia 30 de Octubre último.

Número del inventario.	CLASES de las fincas.	NOMBRE DE LOS REMATANTES.	VECINDAD.	CANTIDAD que han sido adjudicadas. Pesetas.
1021	Rústica...	D. Pedro Ortiz Castell.....	Ulldecona..	531
1022	Idem.....	» Lucas Torres Mnñoz.....	Idem.....	1.004
1023	Idem.....	» Joaquin Magarolas.....	Tarragona.	1.510
1024	Idem.....	» El mismo.....	Idem.....	827
1025	Idem.....	» Pascual Sales Ferré.....	Ulldecona..	3.000
1026	Idem.....	» El mismo.....	Idem.....	900
1028	Idem.....	» José Antonio Nel-lo.....	Tarragona.	475

Lo que se publica en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados y surta los efectos de Instrucción.

Tarragona 5 de Noviembre de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de SANTA OLIVA durante los meses de Agosto, Setiembre y Octubre últimos.

Dia 3 de Agosto.—Se aprueba el acta anterior. Se enteró el Ayuntamiento de la correspondencia y Boletines oficiales, y sin que se tratara asunto alguno, se aprueba el extracto de las sesiones celebradas en los meses de Mayo, Junio y Julio últimos.

Dia 10.—No hubo sesion por insuficiente número de Concejales.

Dia 11.—Extraordinaria. Se aprueba el acta anterior y toma posesion la Junta municipal para el actual año económico, como previene el capítulo III de la ley municipal vigente, habiéndose guardado las formalidades debidas.

Dia 17.—No se tomó acuerdo alguno.

Dia 18.—Extraordinaria. En esta sesion se aprueba el reparto de consumos del presente ejercicio económico.

Dia 24.—No habiendo asunto de que tratar, se autoriza al Secretario redacte el acta.

Dia 31.—En esta sesion se procedió al nombramiento de la Junta local de instruccion pública, como previene el art. 7.º de la Real orden de 5 de Agosto de 1874. Dióse cuenta al Ayuntamiento del dictamen emitido por el Ingeniero de Minas de la provincia, en méritos del registro Riteta, el cual es del todo perjudicial á los intereses

de los propietarios colindantes al torrente, asi como á los municipales, peigrando, si se aceptara, las aguas del riego; y en su consecuencia, se autoriza á la Comision de aguas, se encargue de refutar aquel escrito ó parecer, valiéndose de otro Ingeniero. Tambien se acuerda nombrar Inspector de carnes á D. Pedro Urpi Guivernau.

Dia 2 de Setiembre.—Extraordinaria.—Se acuerda remitir el reparto de consumos á la Administracion económica para su aprobacion.

Dia 7.—No hubo sesion por falta de asistencia.

Dia 13.—Se aprueba el acta anterior, y se acuerda el nombramiento de Agente de negocios á favor de D. Pedro Cabré y Cardona de Tarragona, y pase al propio tiempo á inspeccionar las cuentas municipales de 1870, 71, 72, 76, 77, 78 y 79.

Dia 14.—No se tomó acuerdo alguno por insuficiente número de Concejales.

Dia 20.—Se aprueba el acta anterior. En esta sesion se examinan las cuentas municipales, haciéndose los reparos que sean convenientes.

Dia 21.—No habiendo asuntos de que tratar, se autoriza al Secretario estienda el acta.

Dia 28.—No compareció mayoría de Concejales y no se celebró sesion.

Dia 5 de Octubre.—Dióse cuenta de haberse recibido el presupuesto ordinario aprobado, y de una instancia de D. José Antonio Nin reclamando un

censo, y por unanimidad se informó en contra.

Dia 8.—Se aprueba el reparto de la sal y se publica por los medios de costumbre.

Dia 12.—No hubo sesion por falta de asistencia.

Dia 19.—En esta sesion se dió cuenta de la union acordada por los interesados en las aguas del torrente de Santa Oliva, de los pueblos de Vendrell, Bañeras, Saiforas, Llorens y Santa Oliva para oponerse á las pretensiones de D. Manuel Tomás y Bertran, respecto de dichas aguas.

Dia 20.—Se aprueba el reparto de la sal recibido de los repartidores y se expone al público.

Dia 26.—Dióse cuenta de los Boletines oficiales desde la anterior, resultando una circular del M. Ilre. Sr. Gobernador manifestando las desgracias ocurridas en las poblaciones de Murcia y Almeria, escitando á los Municipios se asocien con un donativo para aliviar aquellos moradores.

Dia 27.—Se acuerda en esta sesion, en union de la Junta municipal, proponer arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este año económico, y se acuerda cargar el 100 por 100 al impuesto de la sal, instruyéndose el oportuno expediente, y por conducto del Sr. Gobernador acudir al Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion pidiendo autorizacion.

Aprobado el precedente extracto en sesion del dia de hoy. Santa Oliva 2 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Pablo Bolet.—P. A. D. A., José Vidal, Secretario.

Núm. 2442.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 7 de Junio de 1850 y 10 de Agosto de 1858, han de ser provistas por oposicion las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona:

PUEBLOS.	Dotacion anual. Pesetas.
Elementales de niños.	
S. Andrés de Palomar.....	1375
Caserras.....	825
Vallcebre.....	825
De párvulos.	
S. Telm de Codinas.....	1100

Elementales de niñas.
S. Andrés de Palomar..... 91675
S. Pedro de Ribas..... 550
S. Boy de Llusanes..... 550

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Barcelona dentro el término de treinta dias, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Se proveerán asimismo por oposicion las plazas que vaguen desde el dia 1.º del actual hasta el en que termine el plazo y las que de nueva creacion se establezcan.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudante, su esposa ú otra muger que esté ligada al maestro con vinculos de parentesco inmediato.

Barcelona 4 de Noviembre de 1879.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blaxart.

Núm. 2443.

Don Manuel Lopez y Rodriguez, Teniente Coronel graduado Comandante del Batallon Reserva de Tarragona número cuarenta y cuatro, y Fiscal del Consejo de Guerra permanente establecido en esta plaza para juzgar á los secuestradores y ladrones en cuadrilla.

No habiéndose presentado al primero ni segundo edicto el paisano Juan Rosell Cañis, natural del pueblo de Bisbal del Panadés, en esta provincia, y al que estoy sumariando como autor de robos en cuadrilla y despojado, y usando de las facultades que las Reales ordenanzas conceden para estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente tercer y último edicto llamo y emplazo el referido Juan Rosell Cañis, para que se presente de rejas á dentro de las cárceles nacionales de esta ciudad para que pueda dar sus descargos en dicha causa en el improrogable término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, y de no verificarlo en el expresado plazo se seguirá y fallará en rebeldía la expresada causa.

Tarragona cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Manuel Lopez.